



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003015-2021-00276-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandante del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la parte demandada.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 25 de noviembre al 29 de noviembre de 2021.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

RAD 2021-00276 INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APLEACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

Restrepo&Gélvez Abogados <restrepogelvezabogados@gmail.com>

Vie 19/11/2021 10:09 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

VIERNES, 19 de NOVIEMBRE de 2021.

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DEMANDANTE: INMOFIANZA SAS

DEMANDADO: CORPORACIÓN HUELLAS DE LIBERTAD LA CASA DEL ALFARERO, JUAN REYNALDO JAIME GUEVARA, ALVARO TOLOZA BLANCO

RAD INT: 2021-00276-00

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante decreto 806 DE 2020, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponible.

Por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 17 de Noviembre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en el memorial que adjunto.

Adjunto:

1. **MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra AUTO de fecha 17 de Noviembre de 2021.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

--

Christian José Restrepo Ortega

Carolina Gélvez García

Consultorías y Servicios Legales Especializados



Aviso Legal - Protección de Datos Personales: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios; Restrepo & Gélvez Abogados pone bajo su conocimiento que el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas, quejas o reclamos puede realizar la solicitud a nuestro correo electrónico restrepogelvezabogados@gmail.com y con gusto será atendido.

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.
REFERENCIA	2021-00276-00
DEMANDANTE	INMOFIANZA SAS
DEMANDADOS	CORPORACION HUELLAS DE LIBERTAD LA CASA DEL ALFARERO, JUAN REYNALDO JAIME GUEVARA y ALVARO TOLOZA.

CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA, mayor de edad con domicilio profesional en la ciudad de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 91.514.219 de Bucaramanga (Santander) y portador de la tarjeta profesional No. 290.810 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; quien actuando en calidad de mandatario judicial de la **CORPORACION HUELLAS DE LIBERTAD LA CASA DEL ALFARERO, JUAN REYNALDO JAIME GUEVARA y ALVARO TOLOZA BLANCO**, mediante la presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 17 de Noviembre de 2021, el cual rechazo las excepciones formuladas por la parte demandada, en el siguiente sentido:

- 1. De conformidad con el numeral primero del art 442 del código general del proceso la parte demandada puede proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.
Ahora bien, en el presente caso, los demandados CORPORACION HUELLAS DE LIBERTAD LA CASA DEL ALFARERO, JUAN REYNALDO JAIME GUEVARA y ALVARO TOLOZA BLANCO, a través de apoderado presentaron excepciones de mérito frente a la demanda acumulada el pasado 19 de Octubre mediante escrito allegado mediante correo electrónico, sin embargo, no es procedente darle tramite a las mismas, toda vez que fueron presentadas de forma extemporánea, ello por cuanto la notificación del mandamiento de pago se surtió en estados el día 30 de Septiembre de 2021; finalizando el termino para el efecto el 14 de Octubre del hog año.*

Es menester, indicar al despacho judicial que si bien es cierto se profirió mandamiento de pago de la demanda acumulada con fecha 29 de septiembre de 2021 y fijada en estados el día 30 de Septiembre de 2021, lo cierto también es, que el termino de ejecutoria de los autos es de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados, en otras palabras, el auto mencionado con anterioridad quedaba debidamente ejecutoriado el día 05 de Octubre de 2021, sin embargo, este no quedo ejecutoriado, como quiera, que la parte demandante solicito mediante mensaje de datos allegado a su despacho el día 04 de Octubre de 2021 a las 09:30 am, por medio del cual solicito corregir el auto de fecha 29 de Septiembre de 2021 y para ello remite un memorial que adjunto en los siguientes términos, así:

CII. 23 # 24-68
320 901 7329 - 316 895 0544
Bucaramanga-Barrancabermeja - Santander
restrepogelvezabogados@gmail.com

“encontrándome dentro del termino de ejecutoria del auto proferido por su despacho el 29 de septiembre de 2021 notificado en estados del 30 de septiembre hogaño, con todo respeto me permito solicitar se sirva proceder corregir el citado auto, en el sentido que se insertó como nit: de la parte demanda CORPORACION HUELLAS DE LIBERTAD LA CASA DEL ALFARERO 804.000.922 siendo lo correcto 804.000.992-8, lo anterior en aras de no incurrir en futuras nulidades por indebida notificación.”

4/10/21 11:26

Correo: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

SOLICITA CORREGIR AUTO ADIADO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 RAD. 2020-276

Nathalia Andrea Diaz Jerez <legal@inmofianza.com>

Lun 4/10/2021 9:30 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Por medio del presente escrito, me permito remitir memorial en los términos del documento adjunto.

DEMANDANTE: INMOFIANZA SAS

DEMANDADO: CORPORACION HUELLAS DE LIBERTAD LA CASA DEL ALFARERO

RAD. 2020-276

--

Nathalia Andrea Diaz Jerez

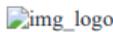
Abogada

+632 4402 Ext. 109

legal@inmofianza.com

Calle 47 N° 28 - 32 Sotomayor

Bucaramanga/ Colombia





Aviso legal - Protección de datos personales[1]: "Inmofianza S.A.S dentro del marco de lo previsto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014, pone bajo su conocimiento nuestra política de tratamiento de la información la cual podrá consultar mediante la página webwww.inmofianza.com

La información contenida en este mensaje, los datos personales y sus anexos son CONFIDENCIALES, para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida, motivo por el cual no podrá ser usada por terceros no autorizados.

Lo invitamos a conocer nuestra política la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a gerente@inmofianza.com, y con gusto será atendido."

CII. 23 # 24-68

320 901 7329 - 316 895 0544

Bucaramanga-Barrancabermeja - Santander

restrepogelvezabogados@gmail.com

NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ
Calle 47 No. 28 – 32 Bucaramanga
Teléfono 6916121 – EXT 109
ABOGADO

Señor:
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE:	INMOFIANZA SAS
DEMANDADOS:	CORPORACION HUELLAS DE LIBERTAD LA CASA DEL ALFARERO
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2020-276
ASUNTO:	SOLICITA CORREGIR EL AUTO QUE DATA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EL CUAL ORDENA EMPLAZAR A LOS ACREEDORES

NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ, mayor de edad, identificado con C.C. 1.098.716.867, abogada en ejercicio con T.P. 280.200 del C.S. de J., fungiendo en mi condición de apoderada de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de ejecutoria del auto proferido por su despacho el 29 de septiembre de 2021 notificado en estados del 30 de septiembre hogaño, con todo respeto me permito solicitar se sirva proceder a corregir el citado auto, en el sentido que se insertó como Nit de la parte demandada CORPORACION HUELLAS DE LIBERTAD LA CASA DEL ALFARERO 804.000.922 siendo lo correcto 804.000.992-8, lo anterior en aras de no incurrir en futuras nulidades por indebida notificación.

Con deferencia,



NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ
C.C. 1.098.716.867 de Bucaramanga
T.P. 280.200 del C. S de la J.
Elaboro: DRS 1/10/2021

Que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021 el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante en corregir el mandamiento de pago, encuentra el despacho que incurrió en error y resuelve:

CII. 23 # 24-68
320 901 7329 - 316 895 0544
Bucaramanga-Barrancabermeja - Santander
restrepogelvezabogados@gmail.com

“corregir el ordinal segundo del auto de fecha 29 de septiembre del 2021, mediante el cual se libro mandamiento de pago de la demanda acumulada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO - ACUMULADA
Radicado: 68001.40.03.015.2021.00276.00

Al Despacho, con solicitud de corrección de mandamiento de pago. Para proveer. Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, encuentra el Despacho que se incurrió en error en el escrito de la demanda, al momento de identificar la parte demandada, asimismo, efectivamente se incurrió en un error en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 29 de septiembre del 2021 en el proceso acumulado, en la identificación de la parte demandada, pues se enunció en el ordinal segundo el NIT. 804000922, siendo lo correcto NIT. 804.000.992-8.

Así las cosas, se procederá a corregir el ordinal primero del precitado auto, manteniendo incólume el resto de la mentada providencia, conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal segundo del auto de fecha 29 de septiembre del 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual queda así:

“SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de INMOFIANZAS.A.S. NIT. 900.500.714-0, y contra LA CORPORACION HUELLAS DE LIBERTAD LA CASA DEL ALFARERO NIT. 804.000.992-8., JUAN REINALDO JAIME GUEVARA C.C. 17.070.091 y ALVARO TOLOZA BLANCO, C.C. 13.845.922, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de 12 de octubre del 2021.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

De manera que, como apoderado de la parte demandada y ante la incertidumbre y desconocimiento de la solicitud de corrección del mandamiento de pago por parte de la apoderada del demandante, no era procedente dar contestación de la demanda acumulada y en consecuencia proponer las excepciones a que hubiere lugar según los tiempos que establece el despacho mediante auto de fecha 17 de Noviembre de 2021, que NIEGA LAS EXCEPCIONES POR EXTEMPORANEAS, como quiera, que el juzgado solo hasta el día 11 de Octubre de 2021, resolvió la petición de corrección incoada por el demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO - ACUMULADA
Radicado: 68001.40.03.015.2021.00276.00

Al Despacho, con contestación de la demanda acumulada. Provea. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

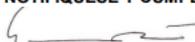
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso la parte demandada puede proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, en el presente caso, los demandados CORPORACION HUELLAS DE LIBERTAD LA CASA DEL ALFARERO, JUAN REYNALDO JAIME GUEVARA y ALVARO TOLOZA BLANCO, a través de apoderado presentaron excepciones de mérito frente a la demanda acumulada el pasado 19 de octubre mediante escrito allegado mediante correo electrónico, sin embargo, no es procedente darle trámite a las mismas, toda vez que fueron presentadas de forma extemporánea, ello por cuanto la notificación del mandamiento de pago se surtió e estados el día 30 de septiembre de 2021; finalizando el término para el efecto el 14 de octubre del hog año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de 18 de noviembre de 2021.


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

En virtud de lo anterior y de conformidad con los antecedentes expuestos, considera esta defensa que se presento en tiempo la contestación de la demanda acumulada y las excepciones de merito y en consecuencia solicito respetuosamente se revoque el auto de fecha 17 de noviembre de 2021 y se tenga como contestada la demanda y las excepciones de merito propuestas por la parte demandada, asimismo, garantizar el derecho de defensa y contradicción en el proceso de referencia, puesto que con la decisión tomada por este Despacho se están vulnerando derechos fundamentales no solo al debido proceso sino también el derecho de defensa y contradicción tal y como lo indiqué.

CII. 23 # 24-68

320 901 7329 - 316 895 0544

Bucaramanga-Barrancabermeja - Santander

restrepogelvezabogados@gmail.com

Atentamente,



CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA
CC 91.514.219 de Bucaramanga
T.P 290.810 del C.S.J.